

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Junio de 1887.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### CIRCULAR

Las frecuentes quejas y reclamaciones que se elevan á la Dirección general de Establecimientos penales respecto á la falta de pago por parte de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de las atenciones del personal y del material de las cárceles, ponen de manifiesto la necesidad de que un servicio tan importante se normalice, ya que aprobados los presupuestos extraordinarios y adicionales, que fué necesario formular, ha desaparecido la dificultad económica que podía alegarse como fundamento de semejante situación, si bien siempre las Corporaciones populares tienen en su mano medios suficientes, dentro de la ley de Contabilidad provincial que hoy rige, para satisfacer aquellos servicios que, como el de corrección pública, son vigentes é indispensables, aunque se carezca de cantidad previamente consignada en presupuesto.

Si se ha de exigir á los empleados encargados de la vigilancia y custodia de los presos y penados el cumplimiento de sus difíciles y á veces peligrosas obligaciones, es necesario que la Administración por su parte sea exacta en llenar su deber, satisfaciendo las modestas retribuciones de aquéllos en la forma establecida, sin dar lugar á esas quejas que perturban el servicio y ceden en desprestigio de los que más directamente deben velar por los altos intereses públicos.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que con toda urgencia procure conocer

el estado en que en esa provincia se encuentra este servicio, comprobando si por la Diputación y Ayuntamiento se pagan con puntualidad los sueldos de los empleados de cárceles y las atenciones del material de las mismas, y en caso de que no sea así, excite vivamente V. S. el celo de la Comisión permanente de esa Diputación y de los Alcaldes, para que en las distribuciones mensuales de fondos se incluyan las cantidades correspondientes á estos conceptos, y se realicen á su tiempo los licenciamientos que se expidan; haciendo uso al efecto de las facultades que á V. S. le confieren las disposiciones vigentes, y dando cuenta á este Ministerio de la situación actual de este importante asunto y de las gestiones que practique para normalizarla, á fin de proponer á S. M. lo que sea más conveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr.....

(Gaceta) del 22 de Junio de 1887.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva sobre si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la comunicación del Capitán general de Castilla la Nueva, en que consulta si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero.

El Coronel Jefe de la zona núm. 1 manifestó á dicha Autoridad militar que las madres de los reclutas del segundo reemplazo de 1885 Epifanio

Hernández González y Eugenio Ruiz Larama, se presentaron al Jefe del batallón de depósito reclamando los pases de sus citados hijos, soldados condicionales comprendidos en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que se les autorice para permanecer en Méjico, donde se encontraban.

El referido Jefe, teniendo en cuenta que estos mozos se hallan en el extranjero desde antes de su declaración de soldados, sin haber llenado los requisitos que previene el art. 33 de la ley, cree que procede obligarles á vivir en la Península ó posesiones de España; pero que habiendo sido exceptuados del servicio militar como comprendidos en el art. 69 de la ley, consultaba si en este caso especial debería hacerse alguna modificación en beneficio de los interesados ó cumplirse la ley hasta que sufran las tres revisiones.

Con Real orden de 22 de Marzo del presente año pasó el Ministerio de la Guerra la consulta de que se ha hecho mérito al del digno cargo de V. E.

La Sección cree que los mozos que motivan esta consulta debieron presentarse personalmente al acto de la declaración de soldados, ó en el plazo que se les otorgase para evitar la penalidad que señala el art. 87 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó consignar el depósito á que se refiere el art. 33 de la referida ley, á fin de responder á las obligaciones que pudiera haberles en el reemplazo; pero en vez de hacerles cumplir dichos requisitos, se les exceptuó del servicio, sin reclamación de parte, por haber expuesto excepción legal.

En virtud de esta declaración, debieron ingresar en el batallón de depósito correspondiente, y presentarse al año siguiente para sufrir la revisión; esto sin perjuicio de las obligaciones que impone la ley á los soldados condicionales.

Dados el texto y el espíritu de la ley, los mozos de que se trata deben residir en España sujetos á llenar las obligaciones de los reclutas en depósito, y sólo hubieran podido salir al extranjero, previa licencia y la presentación á los actos del reemplazo.

Por todas estas razones, la Sección opina que no procede acceder á la pretensión hecha en nombre de Epifanio Hernández González y de



Eugenio Ruiz Larama, y que debe llamarse la atención de las Secciones de los distritos del Centro y Congreso de esta Corte, para que en lo sucesivo cumplan los preceptos de la ley con los mozos que no concurran personalmente á los actos del reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestación á la expedida por ese Ministerio en 22 de Marzo de 1886. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.—FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 15 de Junio de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes recificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Denda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abanar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### Batallón Cazadores de Bailén. (1)

Soldado Deogracias Torres Tallod, natural de Madrid.  
Corneta Estéban Gisbér Ibáñez, natural de Denia, provincia de Alicante.  
Soldado Antonio Cuenca Reno, natural de Málaga.  
Idem Antonio González Fernández, natural de Berja, provincia de Orense.  
Idem Francisco Roca Fernández, natural de Almar, provincia de Málaga.  
Idem Francisco Gómez Barreiro, natural de Polguero, provincia de la Coruña.  
Idem Juan Bres Martínez, natural de Fons, provincia de Valencia.  
Idem Valentin Ricar Soldevilla, natural de Surroca, provincia de Lérida.  
Idem Lucas Hernández López, natural de Matos, provincia de Albacete.  
Cabo primero Joaquín García Fernández, natural de Catanas, provincia de Oviedo.  
Soldado Francisco Ubeda Torres, natural de Abunuela, provincia de Granada.  
Idem Miguel Soto Martín.  
Idem Antonio Alonso Domínguez, natural de Puerto Rico.  
Idem Julio Viñas Lobata, natural de Badajoz.  
Idem Manuel Martín Gamboa, natural de Murcia.  
Idem José Lozano Romero, natural de Santiago, provincia de Jaén.  
Idem José Lorza Lizarrán, natural de Lorca, provincia de Murcia.  
Idem Sebastián Pau Martorell, natural de Rosafin, provincia de Gerona.  
Idem Braulio Aguirre Martín, natural de Toledo.  
Idem Juan Carnicer Marín, natural de Brea, provincia de Zaragoza.  
Idem Manuel Bujarín Alonso, natural de Bayona, provincia de Pontevedra.  
Idem Juan Rodríguez Peralta, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.  
Idem Antonio Escribano Martín, natural de Hellín, provincia de Albacete.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 155.

Idem Ricardo Higuera Zorrilla, natural de Cuenca, provincia de Santander.

Idem Francisco Ballester Valaguer, natural de Daimiel, provincial de Ciudad Real.

Idem Juan Benitez Olmedo, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Gómez, natural de San Jorge, provincia de Cádiz.

Idem Hermenegildo Rodríguez Rodríguez, natural de Cartona, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Martín Romero, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Agustín García Llaro, natural de Torbellino, provincia de Orense.

Cabo primero José Alonso Pérez, natural de Moliar, provincia de Granada.

Soldado Antonio Alvarez Fernández, natural de Levanche, provincia de Orense.

Idem José Expósito Expósito, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Ricardo Fernández Bravo, natural de Madrid.  
Sargento segundo Victoriano Rodríguez Fernández, natural de Truelo, provincia de Salamanca.

Idem Nicolás Ferrer Laplace, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Justo Trifón Ruiz.

Soldado Ignacio Gascón Morales, natural de Encinar, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Solá Morros, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Rodríguez Burgos, natural de Cerchol, provincia de Granada.

Idem Antonio Canoviva Martín, natural de Málaga.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Francisco Bonafón Mas, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Pedro López Ciris, natural de San Julián, provincia de la Coruña.

Corneta José Aragonés Servitges, natural de Barcelona.

Soldado Jacinto García Ciruelo.

##### Regimiento infantería del Rey.

Cabo Ramón Berganés Salvador, natural de Tarraga, provincia de Lérida.

Madrid 9 de Junio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

(Gaceta del 25 de Junio de 1887.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y sucesivos hasta su terminación.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento de las clases referidas y habilitados respectivos.

Zamora 27 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

#### CUERPO DE TELEGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE ZAMORA.

Habiendo dispuesto la Dirección general se arriende un local para instalar en él la Estación telegráfica de Bermillo de Sayago, se anuncia al público para que los dueños de casas en dicho punto, que quieran presentar proposiciones interesándose en el arriendo, puedan verificarlo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entregando dichas proposiciones al que suscribe, acompañadas del croquis de la casa, sujeto á escala.

Zamora 27 de Junio de 1887.—El Director de la Sección, Francisco de P. Maspons.

Pliego de condiciones para el arriendo de un local con destino á Estación telegráfica de Bermillo de Sayago.

1.<sup>a</sup> El local en que deberá instalarse la Estación telegráfica de Bermillo de Sayago ha de tener muy buenas luces, hallándose convenientemente situado y habitaciones suficientes y capaces para oficinas y vivienda del encargado y ordenanza de la misma.

2.<sup>a</sup> El arriendo deberá empezar á contarse desde el día que la Dirección general determine, en vista de la celebración del contrato entre dicha Superioridad y el dueño de la casa, terminando cuando á cualquiera de ambas partes convenga, siempre que para ello se avisen mutuamente con el tiempo de anticipación que se estipule en el mencionado contrato. Además de la referida causa, podrá serlo de terminación del contrato la de ser declarado ruinoso el edificio objeto del mismo.

3.<sup>a</sup> El pago de alquileres que se estipulen se verificará por medio de libramiento expedido por el Estado, al efecto, y á favor del dueño de la finca, siendo satisfecho su importe por trimestres vencidos.

4.<sup>a</sup> Son de exclusiva cuenta del propietario las obras necesarias para distribuir las habitaciones convenientemente para el servicio, al ocupar el Cuerpo el local, así como también son de su cuenta las que necesitare á la terminación del contrato para dejarlo en la forma que á él pueda convenirle.

5.<sup>a</sup> También deberá entenderse que á la entrega del local que se alquile, se hallará este corriente de puertas, ventanas, cerraduras, llaves y cristales en disposición de poderse establecer el servicio á que se le destina, así como el Cuerpo responderá á la terminación del arriendo del completo número que recibiere de dichas puertas, cerraduras, llaves y cristales.

6.<sup>a</sup> Las reparaciones que puedan originarse en el edificio, tales como retejos, limpieza de cañerías, etc., serán de cuenta del propietario, respondiendo el Cuerpo solamente de los desperfectos que dentro del local y por efecto del servicio puedan ocasionarse.

Zamora 27 de Junio de 1887.—El Director de la Sección, Francisco de P. Maspons.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Clasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad. (1)

## PATRONES.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ULTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
		1	D. Bartolomé Lorenzo Casal	26			
2	José Vicent y Sirera.	21	4	10	9. <sup>a</sup>	»	Idem
3	Miguel Granada Samarra	20	3	16	9. <sup>a</sup>	»	Idem
4	Francisco Mus y Alegre.	18	1	21	9. <sup>a</sup>	»	Idem
5	Manuel Costales García.	17	»	»	9. <sup>a</sup>	»	Idem
6	Antonio Bernal Ramirez.	16	10	3	9. <sup>a</sup>	»	Idem
7	José Vaquer de Estéban	14	3	26	9. <sup>a</sup>	»	Idem
8	Paulino Soriano López	12	6	15	9. <sup>a</sup>	»	Idem
9	Julián Polidura de José.	11	9	10	9. <sup>a</sup>	»	Idem
10	Hipólito Giráldez Fabre.	8	3	8	9. <sup>a</sup> —Carpintero	»	Idem
11	Antonio Estudillo Fernández	7	10	26	9. <sup>a</sup>	»	Idem
12	Manuel Herrera Jiménez	7	»	1	9. <sup>a</sup>	Francés	Idem
13	José Jiménez Cumpian	5	9	7	9. <sup>a</sup>	Idem	Idem
14	Manuel Morales González	5	7	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
15	José Vyeira Fernández..	5	»	6	9. <sup>a</sup>	»	Idem
16	Juan Martínez Pérez.	4	»	19	9. <sup>a</sup>	»	Idem
17	Pedro Insernt Roig	3	5	6	9. <sup>a</sup>	»	Idem
18	José Maria Robles	3	3	9	9. <sup>a</sup>	»	Idem
19	Pedro Guerrero Duarte.	3	2	26	9. <sup>a</sup>	»	Idem
20	Serafin Bouzón Martínez	2	7	7	9. <sup>a</sup> —Pintor	Portugués	Idem
21	Mateo Seguí Sintés	1	3	10	9. <sup>a</sup>	Inglés.	Idem

## MARINEROS.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ULTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
		1	D. Nicolás Campan y Moll	21			
2	Juan Sanz y Sanz	18	4	23	9. <sup>a</sup>	»	Idem
3	Francisco Noble y Machín.	17	2	12	9. <sup>a</sup>	»	Idem
4	José Casal y Galán	16	9	18	8. <sup>a</sup>	»	Idem
5	Antonio Hortelano.	14	7	27	9. <sup>a</sup>	»	Idem
6	Francisco Hazas.	13	4	15	9. <sup>a</sup>	»	Idem
7	Romualdo Aureche	12	4	14	9. <sup>a</sup>	»	Idem
8	Francisco Cachot y Dortella.	11	8	15	9. <sup>a</sup>	Inglés, , , , ,	Idem
9	Rufino Fernández Heres.	11	1	13	8. <sup>a</sup>	»	Idem
10	Juan Cruz Clemente.	11	1	2	9. <sup>a</sup>	»	Idem
11	Salvador Pons Boada.	10	8	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem
12	Bartolomé Benejam	10	8	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
13	Nicolás Almiñana Roigo.	10	3	2	9. <sup>a</sup>	»	Idem
14	Juan Perelló Munar.	9	9	22	9. <sup>a</sup>	»	Idem
15	Juan Muñios Fidalgo.	9	7	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
16	Andrés Jorquera y Morales.	8	3	26	9. <sup>a</sup>	»	Idem
17	Angel Laviada Calvo.	7	10	29	9. <sup>a</sup>	»	Idem
18	Francisco Morales Rodríguez.	6	11	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem
19	Silvestre Sánchez Cifuentes.	6	10	21	9. <sup>a</sup>	»	Idem
20	Diego Rodríguez Rivera.	6	7	13	9. <sup>a</sup>	»	Idem
21	Miguel Reinés y Salom.	6	4	»	9. <sup>a</sup>	»	Idem
22	Juan Pomarés Piñeiro.	6	3	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
23	Melitón Ferrá y Fuentes.	6	2	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
24	Pedro Amorós Vaurell	6	2	5	9. <sup>a</sup>	»	Idem
25	Diego Sanz y Sanz	6	1	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
26	José Palmés y García.	5	9	13	9. <sup>a</sup>	»	Idem
27	José Blázquez López.	5	5	20	9. <sup>a</sup>	»	Idem
28	José Sánchez Méndez.	4	7	27	9. <sup>a</sup>	»	Idem
29	José Méndez López	4	6	10	9. <sup>a</sup>	»	Idem
30	Antonio Santos Ballesteros.	4	5	14	9. <sup>a</sup>	»	Idem
31	Cosme José de Bedía y Diez.	4	3	6	9. <sup>a</sup> —Herrero.	»	Idem
32	José Ramirez Berenguer.	4	1	11	9. <sup>a</sup>	»	Idem
33	Francisco del Rio Amenal.	3	8	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem
34	Juan Biureu Mimó.	3	5	16	9. <sup>a</sup>	»	Idem
35	José Sabriá Ricart.	3	5	16	9. <sup>a</sup>	»	Idem
36	Rafael Teixido Tremol	3	5	3	9. <sup>a</sup>	»	Idem
37	Luis Ruiz Vargas.	3	4	10	9. <sup>a</sup>	»	Idem
38	Francisco Brull Canturi.	3	1	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem
39	Pedro Ruiz de la Cotera.	2	1	28	9. <sup>a</sup>	Inglés, , , , ,	Idem
40	Pascual Marín Cansino.	1	8	19	9. <sup>a</sup>	Francés , , , , ,	Idem
41	José Solana Azconaga.	»	3	3	9. <sup>a</sup>	Idem , , , , ,	Idem

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Ministro de la Gobernación, LEÓN Y CASTILLO.

(1) Véase el BOLETIN núm. 155.



INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha 21 de Marzo y por no haber dado resultado la primera y segunda subastas, se convoca á una primera admisión de proposiciones libres para contratar los artículos que se consideren necesarios para el suministro á fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el tiempo que media desde que cause efecto el contrato hasta fin de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniera á la Administración militar.

Los artículos sujetos á esta convocatoria, así como también los Establecimientos donde se han de suministrar y precios límites que han de regir, se expresan al final de este anuncio.

Esta convocatoria, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, será simultánea en esta Intendencia y las Comisarias de guerra de Avila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Zamora y Comisión de compras de Arévalo, verificándose con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento vigente de contratación, disposiciones posteriores que rijan en la materia y el pliego de condiciones que se hallará desde hoy de manifiesto en las dependencias indicadas, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde de los días no festivos.

Valladolid 21 de Junio de 1887.—José G. Novelles.

Estado demostrativo de las cantidades de cada artículo que se consideran necesarias en las Factorías que se expresan á continuación, durante el tiempo fijado en el anuncio que antecede.

Establecimientos.	HARINAS.			Cebada hect.	Trigo q. m.	Café. klg.	Azúcar. klg.
	1. <sup>a</sup> q. m.	2. <sup>a</sup> q. m.	3. <sup>a</sup> q. m.				
Fábrica de harinas de Valladolid.....	»	»	»	»	24000	»	»
Factoría de subsistencias de idem.....	540	1080	540	9000	»	3000	6000
Id. de id. Ciudad Rodrigo.	75	150	75	60	»	»	»
Id. de id. Zamora.....	78	156	78	1350	»	»	»

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., para contratar el suministro de primeras materias con destino á la fábrica de harinas de Valladolid y Factoría de subsistencias de dicha plaza, Zamora y Ciudad Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato hasta fin de Octubre próximo venidero y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á entregar en dicha fábrica y Factoría (ó en dicha fábrica y tal ó tales Factorías, bajo la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Harina de primera para la Factoría de (la que sea) á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico. . . . .	»	»
Idem de segunda para id. id. . . . .	»	»
Idem de tercera para la id. id. . . . .	»	»
Trigo para la fábrica de harinas á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico. . . . .	»	»
Cebada para (tal ó tales Factorías) á tantas pesetas (en letra) el hectólitro. . . . .	»	»
Café á tantas pesetas (en letra) el kilogramo . . . . .	»	»
Azúcar id., id., id. . . . .	»	»

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Intervención.

Pliego expresivo de los precios límites que han de regir en la primera convocatoria para la admisión de proposiciones libres que se celebrará el día 11 del próximo mes de Julio, según orden de la Dirección general de Administración militar fecha 21 del mes de Marzo último.

ESTABLECIMIENTOS.	CANTIDAD DE CADA ARTÍCULO.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.	TOTAL.
		Ptas.	Cts.		
Fábrica de harinas de Valladolid.....	Trigo quintales métricos.....	24000	24 57	589.680	589.680
	Harina de primera quintales métricos	540	34	18.360	
	Idem de segunda id.....	1080	32	34.560	
	Idem de tercera id.....	540	29	15.660	
Factoría de subsistencias de id.....	Cebada hectólitro.....	9000	13 55	121.950	121.950
	Café kilogramos.....	3000	1 55	4.650	
	Azúcar kilogramos.....	6000	83	4.980	
	Harina de primera quintales métricos	75	35	2.625	
	Idem de segunda id.....	150	33	4.950	
Idem de Ciudad Rodrigo.....	Idem de tercera id.....	75	30	2.250	9.825
	Cebada hectólitro.....	60	14 30	858	
	Harina de primera quintales métricos	78	32 50	2.535	
	Idem de segunda id.....	156	30 50	4.758	
Idem de Zamora.....	Idem de tercera id.....	78	24 50	1.911	9.204
	Cebada hectólitro.....	1350	13 99	18.076'50	

Valladolid 21 de Junio de 1887.—El Jefe Interventor, P. V., El Oficial primero, Salvador Matosos.—Visto Bueno.—El Intendente Militar, José G. Novelles.

JUZGADOS.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Avelino Diez Aguado, de esta vecindad, de mil cuatrocientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, que le adeuda D. Regino Alonso de Francisco, y que ha sido condenado en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Quinientos tres pares anteojos y lentes, á setenta y cinco céntimos uno . . . . .	377	23
Dos lapiceros punta diamante, á dos pesetas uno . . . . .	4	
Un ternalina y un octometro boj, á una peseta cincuenta céntimos uno. . . . .	3	
Treinta y seis estuches para anteojos, á veinticinco céntimos uno . . . . .	9	
Treinta y seis cubiertos níquel, á una peseta cincuenta céntimos uno . . . . .	34	
Ciento ocho cucharillas metal para café, á veinticinco céntimos una . . . . .	27	
Veinticuatro cubiertos ordinarios, metal composición, á cincuenta céntimos uno. . . . .	12	
Seis cucharas hierro, á veinticinco céntimos una. . . . .	1	30
Tres cazos níquel, á tres pesetas uno . . . . .	9	
Un cucharón níquel, á tres pesetas . . . . .	3	
Dos trinchantes níquel, á cuatro pesetas uno . . . . .	8	
Ciento ochenta y siete pares lijeras, varias clases, cuarenta céntimos una. . . . .	74	80
Diez y siete imperdibles plata y un aparato para colocarlos, á dos pesetas uno . . . . .	36	
Un trinchante hojuela plata . . . . .	25	
Treinta y siete cintillos de oro, á tres pesetas uno . . . . .	111	
Una pulsera plata. . . . .	3	
Cincuenta y cuatro sortijas plata, á veinticinco céntimos una. . . . .	13	50
Veinticuatro docenas cruces plata; á una peseta cincuenta céntimos una . . . . .	36	
Un par espinzas plata para azúcar . . . . .	4	
Un palillero plata. . . . .	5	
Diez pares pendientes, á cincuenta céntimos uno. . . . .	5	
Dos paraguas seda, á siete pesetas cincuenta céntimos uno. . . . .	13	
Cinco gruesas bolones nacar, á una peseta cincuenta céntimos. . . . .	7	50

	Ptas.	Cts.
Trescientas diez y seis piezas entredoses y tiras bordadas, á una peseta una . . . . .	316	
Un mostrador madera ordinaria usado. . . . .	30	
Una estantería. . . . .	120	
Dos escaparates, á veinticinco pesetas uno . . . . .	50	
Ciento tres cadenas para reloj, dúblé, metal y níquel, á dos pesetas uno . . . . .	206	
Siete libras y diez onzas seda para coser, á trece pesetas una . . . . .	99	12
Doscientos veintiseis carretes seda, á veinticinco céntimos uno . . . . .	56	50
Media libra torzal seda, á veinte pesetas . . . . .	10	
Cuarenta y seis cadenas seda y catchout, á cincuenta céntimos una . . . . .	23	
Diez y nueve docenas y media cordones seda á una peseta una . . . . .	19	50
Ocho manguitos piel, á cuatro pesetas uno . . . . .	32	
Veintiseis pañuelos seda, á dos pesetas uno. . . . .	52	
Diez y siete millares y medio de agujas, á tres pesetas veinticinco céntimos uno . . . . .	56	87
Un barómetro, siete pesetas. . . . .	7	
Nueve y tres cuartas docenas pastillas jabón, á cuatro pesetas una . . . . .	39	
Diez pastillas cosmético, á veinticinco céntimos una. . . . .	2	50
Veintiseis cajas polvos arroz, á una peseta una . . . . .	50	
Una farola . . . . .	20	
Doce tablas cristal con su armazón, á tres pesetas una. . . . .	36	
Una estantería ordinaria. . . . .	30	
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>2.125</b>	<b>04</b>

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la que tendrá lugar el remate á las doce de la mañana del día nueve del próximo Julio; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, del que deberán consignar previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zamora veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Tomás Hidalgo.

Anuncios.

CASCA DE TALLO DE ENCINA

Se vende en la dehesa de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.